

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 153/1966, de 27 de enero, por el que se constituye una Sociedad de Inversiones Mobiliarias en el exterior.

En varias ocasiones el Gobierno ha autorizado al Instituto Nacional de Industria para participar y promover en el exterior diversas actividades, siendo aconsejable concentrarlas bajo unos mismos órganos, con el fin de actuar de forma conjunta y coordinada. Para ello se estima conveniente reunir las inversiones ya realizadas y las que en el futuro puedan encomendarse al Instituto en una Sociedad de cartera que detente, por el momento, las participaciones accionarias que correspondan a dicho Organismo en las Empresas cuya sede se encuentre en el extranjero, lo cual encaja dentro del marco de la específica competencia que atribuye al Instituto Nacional de Industria su Ley fundacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero y segundo y demás de pertinente aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la constitución de una Empresa de Inversiones Mobiliarias en el exterior, a la que aportará las participaciones accionarias del mismo en las Empresas con sede en el exterior y, en su caso, las que correspondan a otras Empresas extranjeras en las que el Gobierno estime conveniente que participe dicho Instituto.

Artículo segundo.—En la citada Empresa, y mientras las circunstancias así lo aconsejen, tendrá el Instituto Nacional de Industria la mayoría del capital acciones y, como consecuencia, el control de su Consejo de Administración.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda y Organismos competentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, adoptará las medidas conducentes al financiamiento de la Empresa y las demás pertinentes para el mejor cumplimiento de lo que se establece en este Decreto, dictándose o proponiéndose las disposiciones que fueran necesarias para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 154/1966, de 27 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO, canjeables, octava emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las Obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros incluida por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y seis, se propone dicho Organismo emitir quinientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir quinientos millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO, canjeables, octava emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de cien mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cien mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y tres, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de cuarenta millones novecientas setenta y seis mil ciento cuarenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de enero y treinta de julio de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y dos (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones, al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos se publicará en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades sin distinción que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.